



Ayuntamiento de Cetina

Ordenanza Fiscal nº 8

Precio Público por Prestación del Servicio de Velatorio Municipal

Documento firmado por: El Alcalde

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DEL VELATORIO MUNICIPAL

ARTICULO 1. Fundamento y Objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Cetina de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes y de acuerdo con el uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece el precio público por la prestación del servicio y uso del velatorio municipal para fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

ARTICULO 2. Hecho imponible.

Se exigirá el precio público, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de velatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Cetina, mediante utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias y de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien y utilicen los servicios del velatorio municipal. Tienen este carácter, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que lo soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas.

En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago, las entidades o sociedades aseguradoras o de servicios funerarios, que motiven y soliciten la utilización del velatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas o representadas por dichas entidades.

ARTICULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de Cetina

ARTICULO 5. Cuantía de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de precio público, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Hasta 24 horas o fracción: 200,00 euros.
- Hasta 48 horas: 250,00 euros.

ARTICULO 6. Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones, se procederá a la devolución del precio público satisfecho.

ARTICULO 7. Normas de Gestión.

Las personas interesadas en acceder a los servicios de velatorio deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

La obligación de pago, nace con el devengo del precio público.

El pago del precio debe efectuarse mediante ingreso directo en la tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento.

Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTICULO 8. Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieran solicitado su utilización.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones.



Ayuntamiento de Cetina

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del Servicio y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL UNICA.

El presente Acuerdo regulador, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Texto aprobado en sesión de pleno ordinaria de 29 de marzo de 2022.

Alcalde

Secretario

Hilario González Velázquez

José Miguel Cebrián Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE